

**Convenio N° 0008-2020-GADPE-CZ1S-HGDTG****CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA
PROVINCIA DE ESMERALDAS Y EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA -
COORDINACIÓN ZONAL 1 – SALUD****COMPARECIENTES:**

Intervienen en la celebración del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, por una parte, el **Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas**, legalmente representado por la Abogada María Roberta Zambrano Ortiz, en su calidad de Prefecta de la Provincia de Esmeraldas, conforme a la credencial emitida por la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, de fecha 13 de mayo de 2019, parte a la cual en adelante se le denominará **“LA PREFECTURA”**; y, por otra parte la **Coordinación Zonal 1 - Salud**, legalmente representada por el Doctor Rennzo Giovanni Vásquez Vaca, Especialista, en su calidad de Coordinador Zonal 1-Salud, conforme a la Acción de Personal Nro. 0182 del 10 de abril de 2020, a quien en lo sucesivo se denominará **“LA COORDINACIÓN”**.

Los comparecientes, a quienes en conjunto también se les podrá denominar **“LAS PARTES”**, capaces para contratar y obligarse, en las calidades que comparecen, acuerdan, libre y voluntariamente suscribir el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:**1.) La Constitución de la República del Ecuador, dispone:**

“Artículo 3.- Garantiza sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”;

“Artículo 14.- Reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir”;

“Artículo 32.- Reconoce a la salud como un derecho cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir”;

“Artículo 66.- Reconoce y garantiza el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios”;

“Artículo 166.- Inciso primero dictamina que el decreto de estado de excepción tendrá vigencia hasta un plazo máximo de sesenta días. Si las causas que lo motivaron persisten podrá renovarse hasta por treinta días más, lo cual deberá notificarse. Si el Presidente no

**Convenio N° 0008-2020-GADPE-CZ1S-HGDT**

renueva el decreto de estado de excepción o no lo notifica, éste se entenderá caducado”;

“**Artículo 226.-** Establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

“**Artículo 227.-** La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

“**Inciso de su artículo 233.-** Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”;

“**Artículo 238.-** Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales”;

“**Artículo 260.-** El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio Concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”;

“**Artículo 261.-** El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre

6.- Las políticas de educación, salud, seguridad social, vivienda. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos correspondientes en educación y salud”;

“**Artículo 273 inciso tercero.-** Señala que únicamente en caso de catástrofe existirán asignaciones discrecionales no permanentes para los gobiernos autónomos descentralizados”;

“**Artículo 340.-** El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo”;

“**Artículo 358.-** El sistema nacional de salud tendrá por finalidad el desarrollo, protección y recuperación de las capacidades y potencialidades para una vida saludable e integral, tanto individual como colectiva, y reconocerá la diversidad social y cultural. El sistema se guiará por los principios generales del sistema nacional de inclusión y equidad

**Convenio N° 0008-2020-GADPE-CZ1S-HGDTC**

social, y por los de bioética, suficiencia e interculturalidad, con enfoque de género y generacional”;

“Artículo 359.- El sistema nacional de salud comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud; abarcará todas las dimensiones del derecho a la salud; garantizará la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en todos los niveles; y propiciará la participación ciudadana y el control social”;

“Artículo 360.- El sistema garantizará, a través de las instituciones que lo conforman, la promoción de la salud, prevención y atención integral, familiar y comunitaria, con base en la atención primaria de salud; articulará los diferentes niveles de atención; y promoverá la complementariedad con las medicinas ancestrales y alternativas”;

“Artículo.- 361.- El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector”;

“Artículo.- 362.- La atención de salud como servicio público se prestará a través de las entidades estatales, privadas, autónomas, comunitarias y aquellas que ejerzan las medicinas ancestrales alternativas y complementarias. Los servicios de salud serán seguros, de calidad y calidez, y garantizarán el consentimiento informado, el acceso a la información y la confidencialidad de la información de los pacientes. Los servicios públicos estatales de salud serán universales y gratuitos en todos los niveles de atención y comprenderán los procedimientos de diagnóstico, tratamiento, medicamentos y rehabilitación necesarios”;

“Artículo 363.- El Estado será responsable de:

- 1.- Formular políticas públicas que garanticen la promoción, prevención, curación, rehabilitación y atención integral en salud y fomentar prácticas saludables en los ámbitos familiar, laboral y comunitario.
- 2.- Universalizar la atención en salud, mejorar permanentemente la calidad y ampliar la cobertura.
- 3.- Fortalecer los servicios estatales de salud, incorporar el talento humano y proporcionar la infraestructura física y el equipamiento a las instituciones públicas de salud”;

“Artículo 390.- Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito.

2.) La Ley Orgánica de Salud, manda:

“Artículo 4.- La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la

**Convenio N° 0008-2020-GADPE-CZ1S-HGDTC**

responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias “;

“Artículo 6.- Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: 3. Diseñar e implementar programas de atención integral y de calidad a las personas durante todas las etapas de la vida y de acuerdo con sus condiciones particulares (...);”

“Artículo 259.- Emergencia sanitaria, es toda situación de riesgo de afección de la salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles. Requiere la intervención especial del Estado con movilización de recursos humanos, financieros u otros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones más vulnerables.”

3.- El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone:

“Artículo 3, literal c).- Coordinación y corresponsabilidad Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos.

Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. (...) e) Complementariedad. -Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano”;

“Artículo 40.- Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden”;

“Artículo 41.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial las siguientes:
a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales en el marco de sus competencias constitucionales y legales; (...) e) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego,



Convenio N° 0008-2020-GADPE-CZ1S-HGDTC

desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad. (...)”;

“Artículo 42.- Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: **a)** Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, en el ámbito de sus competencias, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad.(...)”;

“Artículo 50.- Atribuciones del prefecto o prefecta provincial.- Le corresponde al prefecto o prefecta provincial: (...) **k)** Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del consejo provincial, en los montos y casos previstos en las ordenanzas provinciales que se dicten en la materia”;

“Artículo 115.- Competencias concurrentes.- Son aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente”;

“Artículo 126.- El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privados, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio”.

4.) El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas ordena:

“Artículo 115.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”.

5.) El Código Orgánico Administrativo (COA) , dispone:

“Artículo 3.- Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;

“Artículo 5.- Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos”;

“Artículo 26.- Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las

**Convenio N° 0008-2020-GADPE-CZ1S-HGDT**

actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir”;

“Artículo 28.- *Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos”;*

“Artículo 37.- *Las administraciones públicas sirven con objetividad al interés general. Actúan para promover y garantizar el real y efectivo goce de los derechos. Fomentan la participación de las personas para que contribuyan activamente a definir el interés general”;*

“Artículos 65 y 67, primer inciso.- *Art. 65.- Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.” y “Art. 67.- Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones”.*

6.) La Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública determina:

“Artículo 4.- *Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”;*

“Artículo 6 numeral 31.- *Situaciones de Emergencia, son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuita, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva”.*

7.) La Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado dispone:

“Artículo 3.- *Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales (...);*

“Artículo 5.- *“Las instituciones del Estado, sus dignatarios, autoridades, funcionarios y demás servidores, actuarán dentro del Sistema de Control, Fiscalización y Auditoría del Estado, cuya aplicación propenderá a que: 1.- Los dignatarios, autoridades, funcionarios y servidores públicos, sin excepción, se responsabilicen y rindan cuenta pública sobre el ejercicio de sus atribuciones, la utilización de los recursos públicos puestos a su disposición, así como de los resultados obtenidos de su empleo (...);*



Convenio N° 0008-2020-GADPE-CZ1S-HGDTG

“Artículo 9.- El control interno constituye un proceso aplicado por la máxima autoridad, la dirección y el personal de cada institución que proporciona seguridad razonable de que se protegen los recursos públicos y se alcancen los objetivos institucionales. (...);”

“Artículo 40.- Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta ley”.

8.) El Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General De Estado, establece:

“Artículo 2.- Los recursos privados que, por disposición del inciso segundo del artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, se reputan recursos públicos, tendrán esta calidad exclusivamente para los fines previstos en dicha ley; consecuentemente, tal consideración no tendrá efectos fuera del ámbito regulado por ella”.

9.) - Ley de Seguridad Pública y de Estado dispone:

“Artículo 30.- Toda medida que se decreta durante el estado de excepción debe ser proporcional a la situación que se quiere afrontar, en función de la gravedad de los hechos objetivos, naturaleza y ámbito de aplicación”.

10.) El Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, prevé:

“Artículo 155 “La Administración Pública está facultada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, a celebrar acuerdos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público.”

11.) El Reglamento de Suscripción de Convenios del Ministerio de Salud Pública dispone:

“Artículo 6.- FINALIDAD DE LOS CONVENIOS DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL.- El Ministerio de Salud Pública, podrá suscribir convenios de cooperación interinstitucional cuya finalidad sea el aprovechamiento mutuo de recursos o fortalezas de conformidad con los siguientes fines.”.

12. Acuerdo Ministerial N° 00005111, emitido el 05 de septiembre de 2014, por la MSc. Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública, que en su artículo 1 estatuye lo siguiente: **“Desconcentrar en las/los Coordinadoras/es Zonales a nivel nacional, la suscripción de actos, contratos o convenios, incluidos aquellos relacionados con transferencia de bienes muebles e inmuebles, dentro de su respectiva jurisdicción, en cuya ejecución no intervengan recursos de la Planta Central del Ministerio de Salud Pública”** .


Convenio N° 0008-2020-GADPE-CZ1S-HGDT

13. El Acuerdo Ministerial N° 00000051, emitido el 10 de junio de 2016, por la Dra. Margarita Guevara Alvarado, Ministra de Salud Pública, que en su artículo 1 dispone: *“Ratificar el Acuerdo Ministerial No 0000005111, de 5 de septiembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No 361 de 24 de octubre de 2014”*.

14. En el informe técnico para Declaratoria de Emergencia COVID-19, pág. 3, e informe técnico signado con el Nro. 013-DNVE-2020 de la Dirección Nacional de Vigilancia Epidemiológica del Ministerio de Salud en su pág. 5 establecen que la tasa de transmisibilidad del coronavirus se encuentra calificada como alta y se recomienda que por el Estado se tome las medidas necesarias para disminuir la tasa de contagios y garantizar los derechos constitucionales a la salud y a la vida de los ecuatorianos.

15. A través de la Resolución Nro. SGR-142-2017 la Secretaría de Gestión de Riesgos emitió el Manual del Comité de Operaciones de Emergencias-COE; Que, el día miércoles 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de Salud (OMS) a través de su Director General ha declarado el brote de coronavirus como pandemia global, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud, y salvar vidas.

16. A través del Acuerdo Interministerial No. 001, de 12 de marzo de 2020, la Ministra de Gobierno y el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, dispusieron la adopción de acciones y medidas preventivas frente a la pandemia del brote del coronavirus (COVID 19), a fin de garantizar el derecho a la salud de todos los habitantes dentro del territorio ecuatoriano.

17. Con fecha 13 de marzo de 2020, mediante Acuerdo Interministerial No. 0000002, el Ministerio de Gobierno y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana dispusieron la adopción de medidas y acciones preventivas frente a la pandemia del brote de coronavirus (CONVIVID-19); a fin de garantizar el derecho a la salud de todos sus habitantes.

18. Con fecha 27 de marzo de 2020, el Comité de Operaciones Nacionales resolvió: *“4. Dentro del Marco de Emergencia Sanitaria por COVID – 19, para garantizar la entrega de Kits de Alimentos para las familias que lo requieran a nivel Nacional; se autoriza al Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ministerio de Inclusión Económica y Social, Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Energía, y a los Gobierno Autónomos Descentralizados, implemente y/o continúen con los trámites de emergencia previos a la Adquisición de asistencia o Kits de alimentos e insumos médicos. La Planificación o Logística para la entrega estarán coordinadas en Territorio por los Comités Operaciones de Emergencia Cantonal a través de las mesas Técnicas de Trabajo pertinentes, acorde al manual del COE”*.

19. El Acuerdo 0011 publicado en el Registro Oficial No.590 de 19 de mayo de 2020, en el artículo 5 dispone; *“la suscripción de convenios, incluidos los de transferencia de bienes muebles e inmuebles en cuya ejecución no intervengan recursos de la Planta Central del Ministerio de Salud Pública, estará desconcentrada en las Coordinaciones Zonales jurisdiccionalmente competentes, para lo cual, a través de sus instancias seguirán en lo aplicable el procedimiento previsto en el presente Reglamento, a excepción de que exista disposición en contrario por la máxima autoridad del Ministerio de Salud Pública. Les corresponderá a las instancias competentes tanto técnicas como de apoyo de las Coordinaciones Zonales, emitir los informes técnicos, el informe legal y el*

**Convenio N° 0008-2020-GADPE-CZ1S-HGDTG**

dictamen respectivo, a excepción de existir erogación de recursos, en cuyo caso el dictamen deberá ser emitido por la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica. Una vez que se cuenten con todos los informes favorables emitidos por las instancias competentes, la Coordinación Zonal de Salud suscribirá el convenio (marco o específico) y remitirá al Viceministerio que corresponda una copia de *los instrumentos que haya suscrito; y, además, a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, en caso de que en el convenio se contemple erogación de recursos*”.

20. Mediante Decreto Presidencial N.º 1126, emitido por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, del 14 de agosto de 2020, en su artículo 1 decreta. Renovar el estado de excepción por calamidad Pública en todo el territorio nacional, por la presencia de la COVID-19 en el Ecuador a fin de poder continuar con el control de la enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para mitigar su contagio masivo en el Estado ecuatoriano.

21. Con Acuerdo Ministerial N.º 00024-2020, publicado en el Registro Oficial Edición Especial 679, de 17 de junio de 2020, el Dr. Juan Carlos Zevallos López. Ministro de Salud Pública, declara el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa, ante la transmisión comunitaria del COVID-19 en las veinticuatro (24) provincias del país y la posible necesidad de hospitalización o atención en cuidados intensivos de la población.

22. El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, según el artículo 40 del COOTAD, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en dicho código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. Su misión está orientada a planificar, impulsar e implementar proyectos y servicios de calidad para satisfacer las necesidades de la población, asegurando el desarrollo sostenible, equitativo y competitivo, con la participación directa de los actores sociales presentes en el territorio, transparentando el uso de los recursos públicos y la rendición de cuentas.

23. El Ministerio de Salud Pública, ejerce la rectoría, regulación, planificación, coordinación, control y gestión de la Salud Pública Ecuatoriana a través de la vigilancia y control sanitario, la provisión de servicios de atención integral, prevención de enfermedades, promoción de la salud e igualdad, la gobernanza de salud, investigación y desarrollo de la ciencia y tecnología, y la articulación de los actores del sistema, con el fin de garantizar el Derecho a la Salud.

24. La Coordinación Zonal 1- Salud, es una dependencia desconcentrada del Ministerio de Salud Pública del Ecuador, tiene como objetivo fortalecer el primer nivel de atención como puerta de entrada al Sistema Nacional de Salud de acuerdo a la política establecida en el Modelo de Atención Integral de Salud.

Según el Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Salud Pública, la misión de la Coordinación Zonal 1- Salud es planificar, coordinar, controlar y evaluar la implementación de la política pública sectorial y gestión institucional en el territorio de su competencia.

**Convenio N° 0008-2020-GADPE-CZ1S-HGDTG**

25. El Hospital General Esmeraldas Sur “Delfina Torres de Concha”, tiene como misión prestar servicios de salud con calidad y calidez en el ámbito de la asistencia especializada, a través de su cartera de servicios, cumpliendo con la responsabilidad de promoción, prevención, recuperación, rehabilitación de la salud integral, docencia e investigación, conforme a las políticas del Ministerio de Salud Pública y el trabajo en red, en el marco de la justicia y equidad social.- y tiene como objetivo general brindar atención hospitalaria de segundo nivel, con una amplia cartera de servicios Planta Baja.- Consulta Externa, Estadística, Rehabilitación, Farmacia, Emergencia, Laboratorio, Imagenología, Transfusional, Quirógrafo, Centro Obstétrico, Neonatología, Esterilización, Área de Químicos, Cafetería, Lavandería, Bodegas, Nutrición, Cocina, Morgue, Mantenimiento.- Primera Planta Alta.- Consulta Externa, Hospitalización, Cirugía, Pediatría, Ginecología, UCI, Quemados y Diálisis,tics, cuarto de monitero y control .- Segunda Planta .- Hospitalización Clínica,residencias hospitalaria y Administrativos.

26. El Gobierno Autónomo descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, en sesión Ordinaria de Cámara del 28 de febrero de 2020, resolvió, autorizar a la Abogada Roberta Zambrano Ortiz, Prefecta Provincial de Esmeraldas, para que suscriba Convenios con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales y otras instituciones Públicas y Privadas, de conformidad a lo que establece el Art. 50 Literal “k” del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

27. Mediante oficio N.º 0004-HGES-DTC-G, de fecha 15 de mayo de 2020, el Doctor Roberth Cedeño Solis, en su calidad de Gerente del Hospital General Esmeraldas Sur “Delfina Torres de Concha”, en virtud de la emergencia sanitaria que atraviesa el país a causa de COVID-19, y como representante de la mesa técnica de trabajo N°2, pone en conocimiento de la Abogada Roberta Zambrano Ortiz, Prefecta Provincial de Esmeraldas, los requerimientos de insumos, dispositivos y equipamiento médico que serán utilizados por los profesionales de la salud, así como en los diferentes Centros de Salud de la provincia de Esmeraldas para la atención prioritaria de pacientes COVID-19.

28. Con oficio N° 202-GADPE-G-PR-2020, de fecha 21 de mayo de 2020, la Abogada Roberta Zambrano Ortiz, Prefecta Provincial de Esmeraldas, pone en conocimiento del Ingeniero Gustavo Pilla Pazmiño, Gerente del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.- Sucursal Norte, que el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas ha desarrollado el “*PROYECTO PARA LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS, DISPOSITIVOS Y EQUIPAMIENTO MÉDICO Y DE FUMIGACIÓN PARA ENFRENTAR LA EMERGENCIA SANITARIA COVID-19 “JUNTOS CONTRA EL CORONAVIRUS”*”, a efectos de poder acceder al programa que el Gobierno Nacional a través del Banco de Desarrollo del Ecuador está brindando, el cual consiste en la entrega de USD 250 mil dólares no reembolsables a cada uno de los GAD Provinciales del país, por lo que solicita su aprobación para continuar con las acciones de lucha contra el COVID-19 en la provincia de Esmeraldas.

29. Mediante oficio Nro. MDG-GESM-2020-0264-OF, de fecha 21 de mayo de 2020, el Señor Pablo Hadathy Rodas, Gobernador de la provincia de Esmeraldas, en su calidad de Presidente del COE Provincial, remite a la Abogada Roberta Zambrano Ortiz, Prefecta Provincial de


Convenio N° 0008-2020-GADPE-CZ1S-HGDTC

Esmeraldas, la Resolución N° COE-PE 009-2020, en la cual se aprueban las acciones contempladas en el “PROYECTO PARA LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS, DISPOSITIVOS Y EQUIPAMIENTO MÉDICO Y DE FUMIGACIÓN PARA ENFRENTAR LA EMERGENCIA SANITARIA COVID-19 “JUNTOS CONTRA EL CORONAVIRUS”.

30. El Abogado Jackie Allan Méndez Vivar, Secretario General del GADPE, mediante memorando circular N°171-GADPE-HAP-GSG-2020, de fecha 26 de mayo de 2020, informa de la Resolución del Órgano Legislativo del GADPE en sesión extraordinaria del 25 de mayo de 2020, que autoriza a la máxima autoridad la Declaratoria de Priorización del Proyecto del GADPE-BDE-BP, cuyo objeto es obtener en calidad de asignación de recursos por concepto de utilidades USD 250.000,00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES) no reembolsables, para continuar acciones de lucha contra el COVID-19.

31. El Banco de Desarrollo del Ecuador – BP, mediante Decisión Nro. 2020-GSZN-289, de fecha 20 de julio de 2020, en su artículo 1 decide conceder una asignación no reembolsable a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, con cargo al PROGRAMA EMERGENCIA SANITARIA COVID-19 – UTILIDADES 2019, por un valor de Doscientos Cuarenta y Nueve Mil Trescientos Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD 249.300,00), destinados a financiar el proyecto “ADQUISICIÓN DE INSUMOS, DISPOSITIVOS, EQUIPAMIENTO MÉDICO Y EQUIPOS DE FUMIGACIÓN PARA ENFRENTAR LA EMERGENCIA SANITARIA COVID-19, PARA LA PROVINCIA DE ESMERALDAS”.

32. Mediante memorando N° MSP-CZ1-HDTC-C-VE-2020-0164-M, de 21 de agosto de 2020, el Doctor Nelson Geovanny Montalvan, Epidemiólogo Vigilancia Hospitalaria del Hospital General Esmeraldas Sur Delfina Torres de Concha, adjunta informe de vigilancia epidemiológica 2020. en el cual indica los casos atendidos de Covid 19, en la provincia de Esmeraldas con un total de casos de 3.387,00 y una tasa de mortalidad de 5.4% a nivel de la Provincia de Esmeraldas, como se evidencia en el Informe epidemiológico.

33.- Mediante Informe Técnico N° 001, de fecha 20 de agosto de 2020, la Doctora María de Lourdes Plaza Ordoñez, Directora de la Unidad Médica Asistencial del Hospital General Esmeraldas Sur Delfina Torres de Concha, remite informe sobre la importancia de la Suscripción de convenio específico con la Prefectura de Esmeraldas, con el Objetivo de establecer la coordinación conjunta entre el Hospital General Esmeraldas Sur Delfina Torres de Concha y la Prefectura de Esmeraldas, para la ejecución de acciones en el marco de la emergencia sanitaria y estado de excepción declarado en todo el país por el COVID-19, por lo que es necesario de implementar estrategias para atender esta emergencia sanitaria.

34.- Mediante memorando N° MSP-CZ1-HDTC-AJ-2020-0125-M, de fecha 24 de agosto de 2020, la Abogada Natividad Guadamud, Analista Jurídica Distrital, emite el criterio jurídico a través del cual se recomienda suscribir convenio específico de Cooperación Interinstitucional con Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Esmeraldas, para la dotación de insumos, dispositivos, reactivos, pruebas rápidas Covid-19 (IgG-IgM) y equipamiento médico cumpliendo las características aprobadas en el Ministerio de Salud Pública, con la finalidad de mitigar y prevenir el contagio del Covid 19 entre los habitantes de la provincia de Esmeraldas y a fin de salvaguardar la vida del equipo sanitario que se encuentra en primera línea en el Hospital de

**Convenio N° 0008-2020-GADPE-CZ1S-HGDTC**

referencia Provincial Esmeraldas Sur Delfina Torres de Concha, cumpliendo con lo establecido en el Reglamento de Suscripción de Convenios del Ministerio de Salud Pública.

35.- Con memorando N.º MSP-CZ1-HDTC-2020-3701-M, 24 de agosto de 2020, el Doctor Roberth Nimio Cedeño Solis, Gerente del Hospital Esmeraldas Sur Delfina Torres de Concha, (e), pone en conocimiento de la máxima autoridad zonal de salud, que la Prefectura de Esmeraldas, brindará su apoyo con la dotación de insumos, medicamentos y dispositivos médicos a favor de la comunidad de Esmeraldas con la finalidad de mitigar y prevenir el Covid 19 entre los habitantes de Esmeraldas, por lo que es necesario la suscripción de un Convenio de Cooperación Interinstitucional, se adjunta los documentos habilitantes.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL CONVENIO:

2.1.- El objeto del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, es establecer la coordinación conjunta entre LAS PARTES, para la ejecución de acciones en el marco de la emergencia sanitaria y estado de excepción declarado en todo el país. En esta virtud el Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Esmeraldas, ha visto la necesidad de brindar su apoyo con la dotación de insumos, dispositivos, reactivos, pruebas rápidas Covid-19 (IgG-IgM) y equipamiento médico a fin de salvaguardar la vida del equipo sanitario que se encuentra en primera línea; así como también equipos de fumigación, con la finalidad de prevenir y mitigar la propagación del COVID-19 (Coronavirus) entre los habitantes de la provincia de Esmeraldas, de acuerdo al siguiente detalle:

ITEMS	DESCRIPCIÓN DE BIENES	UNIDAD	CANTIDAD
1	Respirador tipo N95- KN95-FFP2-DS	Unidad	3.000
2	Mascarillas Quirúrgicas, elástico tamaño estandar, tela no tejida polipropileno 100% SMS, gramaje 35 g/m2, de dos capas, con filtro de tres pliegues, sujeción con elástico, con barra nasal de aluminio cubierta, resistente a fluídos, antiestática, hipoalergénica, no estéril, descartable.	Unidad	5.000
3	Trajes de protección antifluídos	Unidad	275
4	Pruebas Rápidas Covid-19 (IgG-IgM)	Unidad	7.810
5	Azitromicina 500mg	Unidad	36.000
6	Fumigadora Tipo Mochila	Unidad	57
7	Amonio Cuaternario 5ta Generación	Caneca	57
8	Flujómetro + Adaptador pared	Unidad	100

CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES Y COMPROMISOS DE LAS PARTES:

3.1.- Para alcanzar los objetivos planteados a continuación se detallan los compromisos y obligaciones que las partes adquieren en virtud del presente instrumento:

DE LA PREFECTURA:

Dirección: Miguel Oviedo 577 y Sucre
Código Postal: 100105 / Ibarra Ecuador
Teléfono: 593-6-2994-400 - www.saludzona1.gob.ec

Lenín



EL GOBIERNO
DE TODOS

**Convenio N° 0008-2020-GADPE-CZ1S-HGDTC**

- a) Financiar los recursos económicos para la dotación de insumos, dispositivos, pruebas rápidas Covid-19 (IgG-IgM) y equipamiento médico a fin de salvaguardar la vida del equipo sanitario que se encuentra en primera línea; así como también equipos de fumigación, con la finalidad de prevenir y mitigar la propagación del COVID-19 (Coronavirus) entre los habitantes de la provincia de Esmeraldas;
- b) Realizar el proceso de Contratación Pública para la adquisición de los insumos, dispositivos, pruebas rápidas Covid-19 (IgG-IgM), equipamiento médico y equipos de fumigación;
- c) Entregar a la Coordinación Zonal 1 Salud, o a su delegado en la Provincia de Esmeraldas, de acuerdo a la distribución establecida en cada uno de los Hospitales y Centros de Salud, a su entera satisfacción las prendas de protección personal, dispositivos, pruebas rápidas Covid-19 (IgG-IgM), objeto del presente convenio, para constancia de la entrega se realizarán actas entrega recepción;
- d) Proveer los recursos logísticos para transporte y distribución de insumos, dispositivos, equipamiento médico y de fumigación, a nivel provincial, ajustándose a la planificación establecida por la Coordinación Zonal 1 - Salud , o de su Delegado en la Provincia de Esmeraldas.
- e) Coordinar de forma interinstitucional con la Coordinación Zonal 1 - Salud o su Delegado en la Provincia de Esmeraldas, la entrega - recepción de los insumos, dispositivos, equipamiento médico y de fumigación, de acuerdo a la planificación que se detalla a continuación:

Cantón	Lugar entrega de	Respirador tipo N95-KN95-FFP2-DS	Mascarillas Quirúrgicas	Trajes de protección antifluidos	Pruebas Rápidas Covid-19 (IgG-IgM)	Azitromicina 500mg	Flujometro + Adaptador pared
	Hospital de la Red Pública Integral de Salud	Cantidad	Cantidad	Cantidad	Cantidad	Cantidad	Cantidad
Esmeraldas	Hospital Delfina Torres de Concha	1170	1950	107	2769	14040	100
Rioverde	Centro de Salud Tipo C	150	250	14	355	1800	0
Quinindé	Hospital padre Alberto Buffny	750	1250	68	1773	9000	0

**Convenio N° 0008-2020-GADPE-CZ1S-HGDTC**

Atacames	Hospital Juan Carlos Guasti	240	400	22	568	2880	0
Muisne	Hospital Carlos del Pozo Melgar	180	300	17	426	2160	0
San Lorenzo	Hospital Divina Providencia	270	450	25	639	3240	0
Eloy Alfaro	Hospital Civil Borbón	120	200	11	285	1440	0
Eloy Alfaro	Hospital Civil Limones	120	200	11	285	1440	0

Los equipos para fumigación serán entregados a las 57 juntas parroquiales de la provincia de Esmeraldas.

DE LA COORDINACIÓN A TRAVÉS HOSPITAL DELFINA TORRES DE CONCHA:

- Dotar de personal médico calificado para la toma de pruebas rápidas para diagnóstico de SARS-COV-2; y la emisión de las correspondientes recetas del medicamento Azitromicina 500 mg a los casos que ameriten su suministro;
- Entregar un informe mensual del avance de la ejecución del Convenio desde la firma del acta de entrega recepción definitiva de las pruebas rápidas y demás insumos médicos con la estadística de los beneficiarios a los que se les ha aplicado dichas pruebas y entregado medicamentos; así como actas de entrega al personal de salud a quienes se les ha dotado de insumos médicos.
- Realizar el registro de entrega recepción de todos los beneficiarios y entregar a la prefectura de Esmeraldas las estadísticas de pacientes atendidos, sin que conste nombre, N° Historia Clínica, N° de Cédula debido a la confidencialidad restringida del paciente;
- Entregar las fichas técnicas de los productos a ser adquiridos con todas las normativas exigidas por el Ministerio de Salud Pública donde consten: características técnicas, fechas de caducidad exigidas, tipos de envases, certificaciones y demás requerimientos necesarios que deben ser considerados en los procesos de contratación a realizarse por la Prefectura de Esmeraldas;
- La entidad proporcionará todas las facilidades para que el delegado del GADPE, pueda realizar el seguimiento del convenio;
- En el caso de que la COORDINACIÓN, no utilizará todos los insumos y medicamento dentro del plazo del convenio será materia de revisión la devolución de los mismo hacia el GADPE, que se realizará mediante actas de devolución,
- Disponer el Ingreso a las Bodegas de los Hospitales y Centros de Salud de la provincia de Esmeraldas las prendas de protección personal, dispositivos y pruebas para la detección oportuna del COVID 19, conforme la normativa legal vigente;

**Convenio N° 0008-2020-GADPE-CZ1S-HGDTC**

- Plan de Contingencia para triaje diferenciado de sintomáticos respiratorios.

CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO:

4.1.- El presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y permanecerá vigente por el plazo de noventa (90) días, pudiendo ser renovado a solicitud expresa de cualquiera de las partes por el mismo plazo, de así convenir a las partes de forma escrita y previa presentación de los informes técnicos pertinentes que acrediten su necesidad y conveniencia a los intereses sociales e institucionales, para lo cual se notificará a las partes con al menos veinte (20) días de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo.

4.2.- El vencimiento del plazo fijado no eximirá a las partes del cumplimiento de obligaciones pendientes que surgieran de la ejecución del presente instrumento legal.

CLÁUSULA QUINTA.- MODIFICACIÓN:

5.1.- Las partes acuerdan que en cualquier tiempo durante la vigencia de este Convenio y de común acuerdo, podrán modificar su contenido, para lo cual se procederá por escrito y se contará con los informes técnicos y legales que sean del caso y que justifiquen plenamente las modificaciones planteadas.

CLÁUSULA SEXTA.- NATURALEZA:

6.1.- Las Partes declaran en forma expresa que el presente Convenio específico de Cooperación Interinstitucional, no es de naturaleza contractual, por lo que es de responsabilidad de la Prefectura de la provincia de Esmeraldas realizar el debido proceso de Contratación Pública, así como el pago a proveedores de insumos, equipos de protección, objeto del presente Convenio, La COORDINACIÓN, no asume ni tendrá por ningún concepto relación de carácter contractual ni de otra índole con los proveedores seleccionados o relacionados con la Prefectura por los efectos de este Convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN:

7.1.- El presente Convenio podrá darse por terminado, por las siguientes causas:

Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.

Mutuo acuerdo de las partes.

Por cumplimiento del plazo pactado en el Convenio.



Convenio N° 0008-2020-GADPE-CZ1S-HGDTC

Por incumplimiento de las partes, en los compromisos adquiridos.

Por caso fortuito o fuerza mayor, aceptado por las partes, en los términos establecidos en el artículo 30 del Código Civil. La circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito deberá ser debidamente notificada a las partes dentro de los dos días de ocurrido el evento.

7.2.- Se considera incumplimiento de las partes, cuando el objeto y los compromisos asumidos no se efectúan de acuerdo a lo estipulado en el presente instrumento, para el efecto si una de las partes da por terminado este compromiso antes del plazo estipulado, tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a la otra parte, con veinte días de anticipación, motivando las razones de la terminación, en cualquier caso de terminación de la presente deberá suscribirse un acta de finiquito.

7.3.- Para la terminación unilateral se deberá presentar la notificación oficial a la contraparte, en la que deberá expresar su deseo de finalizarla. Esta notificación será aceptada como definitiva, si no existe réplica de la otra parte en un plazo de **15 días** calendario desde su recepción.

7.4.- La terminación anticipada del convenio, no exime de la obligación de cumplir con las actividades y compromisos acordados, ni da derecho a reclamar indemnización alguna.

CLÁUSULA OCTAVA.- ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:

8.1.- Para dar cumplimiento y seguimiento de la ejecución del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, las partes designan a los funcionarios que a continuación se detalla para que actúen en calidad de administradores del presente instrumento:

1.- Por "LA COORDINACIÓN", se designa como Administrador del Convenio, al **Doctor. Roberth Cedeño Solis**, Gerente del Hospital General Esmeraldas Sur Delfina Torres de Concha, de Esmeraldas quien velará activamente por que se cumpla efectiva y diligentemente las obligaciones contraídas por las partes. El administrador al ser responsable de la coordinación y seguimiento de la ejecución del convenio, tendrá a cargo las siguientes responsabilidades como parte de sus funciones y deberes específicos:

Coordinar las acciones necesarias con el "Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Esmeraldas", a través del Administrador del Convenio de esta Institución y "LA COORDINACIÓN" a través de su Autoridad Zonal.

Informar a la Coordinación Zonal 1 Salud sobre la ejecución del convenio, sin perjuicio de que el mismo pueda exigir información respecto al desarrollo del convenio.

Convenio N° 0008-2020-GADPE-CZ1S-HGDTG

Informar a la máxima autoridad cuando se trate de incumplimientos de los compromisos adquiridos del presente convenio por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Esmeraldas.

El Administrador del Convenio de "LA COORDINACIÓN" deberá realizar un informe técnico sobre el nivel de ejecución, cumplimiento con el aval de "LA COORDINACIÓN", en conjunto con el representante Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Esmeraldas.

Establecer un cronograma de seguimiento, control y evaluación para la ejecución, conforme a lo establecido en el convenio.

Consolidar la información de los resultados de la evaluación, incluirá el monitoreo del alcance de los resultados esperados en relación con el convenio y beneficiarios de los mismos, remitir la información a las autoridades competentes.

Realizar informe técnico cierre del convenio; así como el acta de finiquito y liquidación, y;

Cumplir y hacer cumplir cada una de las cláusulas del presente convenio.

2.- Por la PREFECTURA, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Esmeraldas, designa al **Ingeniero Samuel Céleri Gómez**, Director del Departamento Acción Social, Inclusión y Participación DASIP, en calidad de administrador del presente convenio, quien será el encargado de la coordinación y ejecución de lo que se conviene en el presente instrumento en coordinación con el Administrador del Convenio de la Coordinación Zonal 1 Salud.

8.2.- Si en el transcurso de la ejecución del convenio, los funcionarios designados, cesan en sus funciones, las partes designarán nuevos administradores solamente con la notificación por escrito sin necesidad de modificar el presente convenio.

CLÁUSULA NOVENA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

9.1.- En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas, las partes procurarán resolverlas directamente en forma amistosa, de buena fe, mediante negociaciones directas.

9.2.- De no existir acuerdo entre las partes, las divergencias se someterán a mediación ante la Procuraduría General del Estado, de no alcanzar acuerdos, las partes se someterán a la justicia ordinaria según el procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos, siendo competente para conocer la controversia la Unidad Judicial de lo Contencioso Administrativo que ejerza jurisdicción en el domicilio del Ministerio de Salud Pública.

CLÁUSULA DÉCIMA.- DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:

**Convenio N° 0008-2020-GADPE-CZ1S-HGDT**

10.1.- Las comunicaciones y notificaciones en la ejecución del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, serán dirigidas por escrito, o correo electrónico, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de las otras partes. Para estos efectos, las partes fijan las siguientes direcciones, como su domicilio:

“LA PREFECTURA”:

Dirección: Esmeraldas, calles Bolívar y Av. 10 de Agosto

Teléfono: 062 024566.

Correo electrónico: rzambrano@gadpe.gob.ec**“LA COORDINACIÓN”**

Dirección: Ibarra, calles Miguel Oviedo 5-77 y Sucre

Teléfono: 062 952413 / 062 994400

Correo electrónico: renzzo.vasconez@saludzona1.com.ec**“EL HOSPITAL DELFINA TORRES DE CONCHA”**

Dirección: Cantón Esmeraldas, Barrio Tiwintza, Calle Inmaculada Concepción, Intersección: El Ejército y Alfonso Quiñonez, Referencia,: Diagonal al Subcentro de Salud Tipo C,

Teléfono: 062 995100.

Correo electrónico: hdtcgerencia@gmail.comroberthcedenosolis@hdtc.gob.ec

10.2.- Cualquier cambio de dirección deberá ser notificado por escrito a la otra parte para que surta sus efectos legales; de lo contrario tendrán validez los avisos efectuados a las direcciones antes indicadas.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

11.1.- Forman parte integrante del presente convenio, los siguientes documentos:

- Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el presente convenio;
- Informe técnico de pertinencia;
- Dictamen Favorable;
- Proyecto para la Adquisición de Insumos, Dispositivos y Equipamiento Médico y de Fumigación, para enfrentar la Emergencia Sanitaria COVID-19 “Juntos contra el Coronavirus”.
- Todos los documentos descritos en el presente instrumento Cláusula Primera.- Antecedentes.



Convenio N° 0008-2020-GADPE-CZ1S-HGDTC

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- LEGISLACIÓN APLICABLE:

12.1.- Las partes expresamente se someten a la Constitución del Ecuador y a la Legislación Ecuatoriana, para efectos del cumplimiento del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CESIONES:

13.1.- Este convenio es de carácter obligatorio para las partes y tendrán los efectos previstos en el mismo. De ninguna manera las partes podrán ceder sus derechos y obligaciones constantes en este instrumento sin el consentimiento expreso de ambas.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA .- ACEPTACIÓN Y SUSCRIPCIÓN:

14.1.- Las partes, en señal de conformidad aceptan y ratifican el contenido íntegro del presente convenio, por estar acorde a los intereses de sus instituciones representadas.

Para constancia las partes suscriben el presente convenio, en tres (3) ejemplares de igual contenido y efecto legal, en la ciudad de Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, a los 25 días del mes de agosto de 2020, en 10 fojas útiles vuelta.

POR LA PREFECTURA

Roberto
Abg. María Roberta Zambrano Ortiz
PREFECTA PROVINCIA ESMERALDAS

Samuel Celleri Gómez
Ing. Samuel Celleri Gómez
DIRECTOR ACCIÓN SOCIAL
ADMINISTRADOR CONVENIO

POR LA COORDINACIÓN

Renzo Vasconez Vaca
Dr. Renzo Giovanny Vásconez Vaca
COORDINADOR ZONAL 1-SALUD

Roberth Cedeño Solís
Dr. Roberth Cedeño Solís
GERENTE HOSPITAL DELFINA
TORRES DE CONCHA
ADMINISTRADOR CONVENIO



Acción	Nombre	Cargo	Firma
Elaborado por:	Abg. Diego Luzuriaga Peña	Procurador Sindico GAD Provincial de Esmeraldas	<i>[Firma]</i>
	Abg. Natividad Guadamud Solorzano	Analista de Asesoría Jurídica HGESTD	<i>[Firma]</i>
Revidado por: Coordinación Zonal 1 Salud	Abg. Jacqueline Revelo Cuaspud	Analista Zonal de Asesoría Jurídica	<i>[Firma]</i>
	Abg. Santiago Palacios Sandoval	Responsable Zonal de Asesoría Jurídica	<i>[Firma]</i>
Fecha:	25-08-2020		

